



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09880.5 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de octubre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 2 de diciembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de julio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el servicio de TV contratado, pues no puede ver determinados canales. Solicita la anulación de la deuda generada, el cese del acoso padecido, el reintegro de las cantidades cobradas de más y que se sancione a la operadora.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de enero de 2021, manifestando que el cliente notificó que no podía ver los canales TDT, no siendo responsables de su funcionamiento pues no son suministrados por el servicio ##### TV. Que ha eliminado los compromisos de permanencia asociados a las líneas ##### y ##### dadas de baja en septiembre de 2020, así como la factura emitida en noviembre de 2020 de 53,42€. Que al día de la fecha el reclamante mantiene una deuda de 351,62€, cantidad correspondiente a las facturas emitidas en julio, agosto y septiembre de 2020, y por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 22 de septiembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones y formulado nuevas el reclamante, cuya copia se adjunta al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no constando

Comunidad de Madrid

Acreditada la incidencia reclamada en el servicio ##### TV, prestado únicamente a través de la fibra, visto el ajuste de 53,42€ realizado, anulando la penalización facturada en octubre de 2020 y revisada la facturación emitida, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo la misma correcta y acorde a las tarifas contratadas.

Debiendo el reclamante pagar a la operadora 351,62€, IVA incluido, importe correspondiente a la suma de las facturas emitidas en julio, agosto y septiembre de 2020, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 351,62€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha indicados.